

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 9:01 am del 09 de junio de 2021

Fin de audiencia: 9:21 am del 09 de junio de 2021

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ALEJANDRA HERNANDEZ MESA
DEMANDADO: SAUL FELIPE OSORIO CARDONA

INTERVINIENTES:

JUEZ: JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
DEMANDANTE: ALEJANDRA HERNANDEZ MESA
APOD. JUDICIAL DTE: ARLEY DIAZ USMA
DEMANDADO: SAUL FELIPE OSORIO CARDONA
APOD. JUDICIAL DDO: YESID MORALES CASTAÑEDA

ETAPAS:

- A. – CONCILIACION
- B. – SENTENCIA

SENTENCIA No. 091

PRIMERO. DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores ALEJANDRA HERNANDEZ MESA y SAUL FELIPE OSORIO CARDONA, contraído el 23 de mayo de 2015 y registrado en la Notaría Catorce del Círculo de Cali bajo el indicativo serial No. 4243937.

SEGUNDO. INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas.

TERCERO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal OSORIO - HERNANDEZ.

CUARTO: APROBAR el acuerdo al que han arribado las partes respecto a la custodia, cuidado personal y cuota alimentaria de los menores MNOH y SOH.

QUINTO. La custodia y cuidado personal de los menores MNSH y SOH, será ejercida por su progenitora ALEJANDRA HERNANDEZ MESA.

SEXTO. El señor SAUL FELIPE OSORIO CARDONA se obliga a partir de la fecha a aportar una cuota alimentaria en favor de sus menores hijos MNOS y SOH por valor de seis cientos mil pesos mensuales (\$600.000.00) Mcte, la cual hará en dos pagos, uno por valor de \$300.000.00 el día 15 de cada mes y otro pago por valor de \$300.000.00 el día 30 de cada mes en la cuenta de ahorros que suministre la señora ALEJANDRA HERNANDEZ MESA o en su defecto en efectivo para lo cual se expedirá el recibo respectivo. Así mismo el señor SAUL FELIPE OSORIO CARDONA se encargará de sufragar los costos de matrícula del colegio de ambos menores, pagos que hará de forma directa en la institución educativa, se encargará igualmente del pago de la EPS a que se encuentren afiliados los niños y aportará una muda de ropa para cada uno en los meses de junio y diciembre de cada año.

SEPTIMO. EXPEDIR a los interesados copia de la grabación y del acta de esta audiencia, cumplido lo anterior procédase a su archivo, previas anotaciones de rigor.

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P., y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dc2b0102121becbc960df1a308fcf0f78f1 added088b3b9f208e014bc09c5b8cb

Documento generado en 10/06/2021 04:11:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**